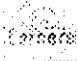


CORNARE	Número de Expediente: 050020633327	
NÚMERO RADICADO:	133-0162-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha...	13/07/2020	Hora: 17.21.52.98... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0235 del 20 de agosto de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** a la sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P** identificada con Nit N° 901.235.903-3, a través de su representante legal el señor **JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.371, permiso de aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, (20) veinte individuos arbóreos de las especies: Ficus SP, Eucalyptus globulus y Persea Caerulea, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-7547 y 002-1695, ubicados en la vereda La Cascada del municipio de Abejorral.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procedieran a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que deberían sembrar teniendo en cuenta la relación de 1:4, es decir, por cada árbol talado, sembrar 4.

2. Que, mediante oficio con radicado 131-4000 del 29 de mayo de 2020, la señora Ana Cecilia Herrera Romero, en calidad de Directora Ambiental de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P, allegó ante la Corporación informe técnico de las acciones desarrolladas en virtud de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 03 de junio de 2020 se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0235 del 20 de agosto de 2019, generándose el **Informe Técnico 133-0228 del 16 de junio de 2020**, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensación Resolución 133-0235 del 20 agosto de 2019	Junio 2020	x			Se cumplió con la compensación exigida en el artículo segundo, compensación 1:4 con siembra de árboles nativos.

26. CONCLUSIONES:

Se concluye que del aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado en la Resolución 133-0235 del 20 agosto de 2019, de los 20 individuos autorizados a La Generadora La Cascada S.A.S con NIT 901235903-3, cuyo representante legal es el señor Juan Ignacio Ospina Saldarriaga, solo se erradicaron cuatro individuos de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que se cumplió con la compensación exigida en dicha resolución en su artículo segundo, en relación a la siembra 1:4 de árboles nativos en un predio de propiedad de la generadora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0235 del 20 de agosto de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0235 del 20 de agosto de 2019, a la sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P** identificada con Nit N° 901.235.903-3, a través de su representante legal el señor **JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.371, toda vez que realizaron la compensación exigida e hicieron un correcto manejo de los residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P**, a través de su Representante Legal, que en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.06.33327, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GENERADORA LA CASCADA S.A.S. E.S.P**, a través de su representante legal el señor **JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Julio 10/2020

Expediente: 05.002.06.33327

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 09/07/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-117V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

